

**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA CONCEDER A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA UNA AMPLIACION DE PLAZO PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES REGISTRADA BAJO EL NÚMERO DE FOLIO 080159222000303, Y;**

### **CONSIDERANDO**

I.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracción V y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en relación con los artículos 25 y 26 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, es competencia del Comité de Transparencia resolver sobre la ampliación del plazo para la entrega de la información requerida en las solicitudes de acceso a la información interpuestas por las y los solicitantes.

II.- Que con motivo de la imposibilidad de dar respuesta a la solicitud de protección de datos personales presentada bajo el número de folio **080159222000303**, en el plazo de veinte días hábiles, y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 43, párrafo segundo y tercer de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, la Dirección Administrativa adscrita a este Instituto, hizo llegar a este Comité de Transparencia la solicitud de ampliación del plazo de respuesta.

III.- Que en la solicitud de protección de datos personales con número de folio **080159222000303**, se solicita la siguiente información:

*“...solicito copia simple de mis recibos de nómina correspondientes al año 2018...”*

Lo cual se observa en los documentos anexos a la determinación presentada por el área correspondiente, es decir, por la Dirección Administrativa de este Instituto.

IV. Derivado de lo anterior, la Dirección Administrativa advierte que el tiempo otorgado por Ley resulta insuficiente para atender a cabalidad la solicitud de protección de datos personales, toda vez que resulta necesario realizar la búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos, resguardos internos y/o expedientes en esa unidad administrativa, dado que los documentos corresponden al año 2018 y los mismos ya se encuentran archivados, aunado a la necesidad de realizar el fotocopiado o digitalización de los mismos una vez que sean localizados para ser entregados en el medio idóneo, por lo cual el plazo otorgado originalmente no es suficiente para realizar las actividades antes enunciadas, motivo por el cual en términos de lo dispuesto por el artículo 43, de la Ley de

**“2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua”**





Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, se considera pertinente ampliar el plazo para otorgar respuesta a la solicitud con número de folio **080159222000303**.

En ese tenor, para dar cumplimiento a los principios de licitud y responsabilidad, por los cuales este Instituto protege los datos personales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16, fracciones I y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, el Director Administrativo de este Instituto, conforme a lo expuesto y fundado, determina que existen razones fundadas y motivadas, según se ha precisado, las cuales se apegan de manera estricta a la citada Ley para sustentar la ampliación de plazo para otorgar respuesta a la solicitud con número de folio 080159222000303.

V.- Que una vez procedido el análisis de la solicitud planteada y conforme a lo dispuesto en el artículo 36, fracción V y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en relación con los artículos 25, 26 y 43 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

*1.- Que la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de las unidades de transparencia de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de recibir y tramitar las solicitudes de derechos ARCO y de portabilidad y darles seguimiento hasta su conclusión.*

*2.- Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 43 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, la respuesta a la solicitud de derechos ARCO deberá ser notificada al interesado en un plazo que no podrá exceder de veinte días hábiles, excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.*

*3.- Que según lo dispone el Capítulo I de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, deberá garantizarse que las personas puedan ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición al tratamiento y de portabilidad de sus datos personales en posesión de Sujetos Obligados; y en el caso que nos ocupa se desprende que en este momento no se podría presentar información que pudiese atender tal solicitud, debido a que la misma se encuentra archivada por corresponder a cuatro ejercicios anteriores, por lo que de otorgar respuesta en este momento no se cumpliría con los atributos que la Ley de la materia establece para el tratamiento y entrega de la misma, lo anterior en virtud de*

**"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"**





# Ichitaip

Instituto Chihuahuense para la  
Transparencia y  
Acceso a la  
Información Pública  
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

**Acuerdo C.T. 58/2022**

*que la Dirección Administrativa como área responsable de la información requerida en la solicitud con número de folio 080159222000303, demanda una ampliación de término a razón de la búsqueda que se tiene que realizar en archivos, resguardos internos y/o expedientes de la Dirección Administrativa respecto de 4 ejercicios anteriores, esto debido a que lo peticionado corresponde al año 2018, aunado a que después de localizar en sus archivos la información solicitada se tiene que realizar el fotocopiado y/o la digitalización de los citados documentos según sea el caso, para luego proceder a la entrega de los mismos en el medio solicitado o en el medio idóneo, sin que sea óbice mencionar las actividades propias que la Dirección Administrativa realiza diariamente de acuerdo a sus funciones y facultades; lo cual excedería del término que la Ley otorga para brindar una respuesta completa, verificable, confiable, precisa y desagregada que satisfaga los requerimientos de los solicitantes, de ahí que el plazo establecido por Ley no le alcanzaría para generar la información que le permita dar respuesta al planteamiento realizado por la solicitante, mismo que se observa en los documentos anexos a la solicitud de ampliación presentada por la Dirección Administrativa de este Instituto, con lo cual se procura en todo momento garantizar el Derecho de Acceso a la Información de los solicitantes.*

Del análisis efectuado en función de la solicitud de ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de protección de datos personales presentada bajo el número de folio **080159222000303**, este Comité de Transparencia de acuerdo a las facultades y atribuciones consignadas en el artículo 36 fracciones V y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en relación con los artículos 25 y 26 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, estima que las razones que motivan la solicitud de ampliación de plazo, se encuentran debidamente fundadas y motivadas y que las mismas se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por lo que se determina autorizar la ampliación de plazo de respuesta a la solicitud de protección de datos personales con número de folio **080159222000303** en los términos del artículo 43 de la multicitada Ley Protección de Datos Personales.

Por lo expuesto, se emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"**





**Ichitaip**

Instituto Chihuahuense para la  
Transparencia y  
Acceso a la  
Información Pública  
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

**Acuerdo C.T. 58/2022**

**PRIMERO.-** Se determina autorizar la ampliación de plazo de respuesta a la solicitud de protección de datos personales con número de folio **080159222000303** en los términos del artículo 43 de la multicitada Ley de Protección de Datos Personales.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública en sesión de fecha ocho de septiembre del año dos mil veintidós.

**PRESIDENTE**

**LIC. KARLA IRENE ROSALES ESTRADA**  
**DIRECTORA JURÍDICA**

**SECRETARIO**

**LIC. DAVID FUENTES MARTÍNEZ**  
**DIRECTOR DE ACCESO A LA**  
**INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE**  
**DATOS PERSONALES**

**VOCAL**

**C.P. JOSÉ UBALDO MUÑOZ**  
**ARREDONDO**  
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO**

**"2022, Año del Centenario de la llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"**